



re _____

CIRCULAR INFORMATIVA

Agencia de Aduanas Andinos Nivel 1

SENTENCIA 20110160302 DEL 09/29/2022 - CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN PRIMERA

La sanción del 200% por no poner la mercancía a disposición de la DIAN puede imponerse al importador, exportador, propietario de la mercancía, transportador, agente de carga internacional, depositario, intermediario y al declarante.

La Sección Primera del Consejo de Estado señaló que, según lo dispuesto en el artículo 503 del Decreto 2685 de 1999 cuando no sea posible aprehender la mercancía porque no se ha puesto a disposición de la DIAN, procede una sanción del 200%, que podrá ser impuesta tanto al importador como al declarante y propietario, toda vez que, según reiterada jurisprudencia de la Sección Primera, las responsabilidades de los sujetos de las obligaciones aduaneras son personales e independientes, si la conducta da lugar a ello. En todo caso, es necesario analizar, a efectos de imponer la sanción pecuniaria, si los sujetos intervinieron en los hechos que dieron lugar a la medida de aprehensión de la mercancía y si no la pusieron a disposición de la autoridad aduanera cuando fueron requeridos para ello.

CONCEPTO 337 DEL 03/17/2022 – DIAN

La solicitud de entrega del menaje o equipaje se debe presentar dentro de los quince días siguientes a configurarse el abandono legal de la mercancía.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) precisó que la solicitud de entrega del menaje o equipaje se debe presentar dentro de los quince días siguientes a configurarse el abandono legal de la mercancía y no

dentro de los quince días siguientes a que se venza el término para la presentación de la declaración de legalización con el pago del valor de rescate por la mercancía en abandono. Cuando la norma indica expresamente un término para presentar la solicitud de entrega del menaje o del equipaje no es posible atender la solicitud cuando se presenta por fuera de dicho

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinosotros@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia

término, pues, en caso contrario, no tendría ningún sentido que la norma fijara un plazo para tal fin. Por último, la DIAN señaló que no existe norma que establezca expresamente que División de la Dirección Seccional debe proyectar para la firma del director seccional, el acto administrativo que autoriza la entrega del menaje o el equipaje y en consecuencia el Director Seccional puede asignar la función de proyectar el acto administrativo a la dependencia o servidor público que considere.

CONCEPTO 460 DEL 04/07/2022 – DIAN

Para tener derecho a la exclusión del IVA en la importación de equipos para sistemas de control y monitoreo ambiental, se debe presentar la certificación de la ANLA.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) conceptuó que, la importación o adquisición de los elementos, equipos y maquinaria destinadas a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes deberá contar con la respectiva certificación emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para poder acogerse a la exclusión del IVA de que trata el numeral 7 del artículo 424 del Estatuto Tributario.

CONCEPTO 847 DEL 02/06/2022 – DIAN

Diligenciamiento casilla 53 Dim país de procedencia mercancías en zona franca.

Al respecto, le manifiesto que para el caso de mercancías introducidas a la zona franca sometidas luego a la importación cuando solo han sufrido almacenamiento, el país de procedencia es aquel desde donde fue embarcada la mercancía según el documento de transporte; para las transformadas o elaboradas en dicha zona, el país de procedencia es la zona franca respectiva y cuando hay agrupamiento de mercancías de varios documentos de transporte, se debe relacionar el país de procedencia del documento de transporte que predomine en valor.

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinoscontigo@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia

CONCEPTO 812 DEL 07/09/2022 – DIAN

La legislación aduanera no contempla la figura del endoso de la factura de compra internacional de una mercancía.

La Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reiteró lo indicado en la doctrina contenida en el oficio 65478 del 2012 frente al tema del endoso de la factura comercial en una operación de importación. Al respecto, la entidad había señalado que las disposiciones previstas en la Ley 1231 del 2008 son aplicables para las facturas expedidas en el territorio colombiano, confiriéndoles la mencionada ley la calidad de título valor cuando las mismas correspondan a operaciones hechas a crédito y en consecuencia permitiendo que las mismas sean transferibles a través del endoso pero estas condiciones no operan cuando las facturas son expedidas en el exterior y soportan las operaciones de importación, pues la ley colombiana rige solamente en el territorio colombiano sin que sea posible imponer condiciones y requisitos en la facturación de los proveedores extranjeros que expidan facturas para importaciones que se realicen con destino a Colombia. Para la DIAN, el Decreto 1165 del 2019 y la Resolución 46 del mismo año, no contemplan la figura del endoso de la factura de compra internacional de una mercancía.

Cualquier duda o comentario por favor comunicarse con:

stephania.ramos@andinossas.com

Alberto.acosta@andinossas.com

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinostcontigo@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia